# INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A. C.
# REGLAMENTO SOBRE LA VOZ INSTITUCIONAL DEL IMEF

| EDICIÓN | 03 | | Actualizó | Revisó | Autorizó |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de emisión | | | Gerardo González Ayala<br>Director General | Presidencia Nacional IMEF | Presidencia Nacional IMEF |
| 29 | NOV | 2024 | | | |
| Fecha de efectividad | | | | | |
| 01 | ENE | 2025 | | | |

ESTA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y PARA USO EXCLUSIVO DEL IMEF

# Contenido

1. Disposiciones Generales ..... 3

1.1 ¿Quién puede hablar en nombre del IMEF? ..... 3

1.2 Autorización para ceder la voz institucional ..... 3

2. Vigencia del Cargo en el CDN y la Voz Institucional ..... 4

2.1 Duración del cargo ..... 4

2.2 Declaraciones tras concluir el cargo ..... 4

3. Tratamiento de Temas Nacionales y Locales ..... 4

4. Opiniones sobre Personas, Organismos o Empresas ..... 4

5. Convocatorias y Difusión de Información Institucional ..... 5

5.1 Boletines y comunicados ..... 5

5.2 Convocatorias a medios de comunicación ..... 5

5.3 Declaraciones de entidades autónomas del IMEF ..... 5

## 1. Disposiciones Generales

1.1 ¿Quién puede hablar en nombre del IMEF?

De acuerdo con los Estatutos del IMEF, en su Artículo 8, inciso B, se establece:

- Las declaraciones públicas sólo podrán formularse por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional (C.E.N.) o por los Presidentes de Grupo en sus respectivas localidades.
- Las declaraciones deberán atender lo prescrito por el presente Reglamento y cualquier indicación específica emitida por el Presidente del C.E.N.

1.2 Autorización para ceder la voz institucional

El Presidente del C.E.N. podrá autorizar a otros consejeros a formular declaraciones públicas, bajo las siguientes condiciones:

- Que sea necesario y pertinente.
- Que el tema se relacione con la especialidad del designado.

Los consejeros que pueden ser autorizados son:

- Presidente del Consejo Técnico.
- Presidentes de Comités Técnicos Nacionales.
- Presidentes de Comités de Apoyo a la Presidencia del CEN.
- Secretario.
- Vicepresidentes.

De acuerdo con el Art. 52 de los Estatutos del IMEF, el presidente del Consejo Técnico representará y sustituirá al Presidente del CEN en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los demás consejeros y asociados no podrán hacer declaraciones públicas en nombre del IMEF. Cuando participen en congresos, conferencias u otros foros, deberán informar previamente a:

- Presidencia del C.E.N.
- Dirección General.
- Presidencia del Grupo correspondiente (si aplica).
- Área de Comunicación.

## 2. Vigencia del Cargo en el CDN y la Voz Institucional

2.1 Duración del cargo

De acuerdo con los Estatutos del IMEF (Art. 41):

- El Consejo Directivo Nacional asume el cargo el 1 de enero de cada año y concluye su gestión el 31 de diciembre del mismo año.

Aunque la Toma de Protesta ocurre en la Asamblea General Ordinaria de Asociados (durante la Convención Nacional del IMEF, entre noviembre y diciembre), las declaraciones del nuevo Consejo Directivo Nacional se realizarán a partir del 1 de enero del año entrante.

2.2 Declaraciones tras concluir el cargo

- Las participaciones en medios de comunicación tras haber concluido la gestión deben deslindarse del IMEF, indicando que se habla a título personal o como representante de otra entidad.
- No se podrá hacer uso de denominaciones como “exconsejero” o “expresidente” para declaraciones a nombre del IMEF, salvo autorización de la Presidencia Nacional en turno.

## 3. Tratamiento de Temas Nacionales y Locales

- Todos los requerimientos de la prensa serán atendidos por la Presidencia Nacional o por quien ésta designe.
- Los Presidentes de Grupo replicarán los mensajes del Presidente Nacional incluidos en boletines o comunicados de prensa mensuales. Para temas locales o específicos, deberán consensuar previamente la postura institucional con la Presidencia Nacional.

## 4. Opiniones sobre Personas, Organismos o Empresas

- Se evitará emitir opiniones (verbales o escritas) sobre funcionarios, personas o empresas específicas.
- En caso necesario, dichas opiniones deberán ser consensuadas entre las partes involucradas en temas de comunicación.

**5. Convocatorias y Difusión de Información Institucional**

5.1 Boletines y comunicados

- Los boletines o comunicados dirigidos a medios de comunicación y/o membresía deberán ser autorizados por la Presidencia Nacional y distribuidos a través de los canales institucionales oficiales (@IMEF Oficial).

5.2 Convocatorias a medios

- Las convocatorias a medios de comunicación deberán ser autorizadas por la Presidencia Nacional o, en su caso, por la Presidencia de Grupo.

5.3 Declaraciones de entidades autónomas del IMEF

- Entidades autónomas como la Fundación IMEF, Certificación, IMEF Universitario u otras, no podrán hacer declaraciones en nombre del IMEF sin previa autorización de la Presidencia Nacional.

*Este reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional el día 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento con las facultades otorgadas en el Artículo 46 de los Estatutos del IMEF.*